

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 394
Santa Cruz, 25 de agosto de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299, parágrafo I numeral 1) establece como competencia compartida el Régimen Electoral Departamental y Municipal, en cuyo mérito corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional emitir la legislación básica sobre la materia y a las entidades territoriales autónomas, la legislación de desarrollo, de acuerdo a sus características; la reglamentación y ejecución, acorde al numeral 4), parágrafo I del artículo 297 de la misma Constitución.

Que, asimismo la Norma Constitucional reconoce en el numeral 13, parágrafo II del artículo 299, la competencia concurrente sobre seguridad ciudadana, por lo cual corresponde al nivel central del Estado emitir la legislación y a los otros niveles de gobierno, ejercer simultáneamente la facultad reglamentaria y ejecutiva, en conformidad con el numeral 3), parágrafo I del mentado artículo 297.

Que, el parágrafo II numeral 4 del artículo 410 de la de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 9 numeral 4) de la Ley Nº 214 de Organización del Ejecutivo Departamental establece que de acuerdo a la jerarquía normativa y de acuerdo a las competencias el Gobernador del Departamento tiene la atribución de dictar Decretos Departamentales.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 parágrafo II refiere que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley, señalando además en su artículo 206 parágrafo I que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral en cumplimiento al artículo 208 parágrafos I y II.

Que, la Norma Suprema en su artículo 271 parágrafo I refiere que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, menciona también en su artículo 275 que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que, la Constitución Política del Estado manifiesta en el artículo 286 numeral II que en caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato.

Que, los parágrafos I y II artículo 294 de la Norma Constitucional señalan que las autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley, y que la decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.

Que, el artículo 30 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, son principios rectores del régimen electoral: la soberanía popular que en este caso se expresa a través del ejercicio de la democracia representativa y comunitaria la igualdad en el ejercicio del voto, para ser elector y

para ser elegido, la participación libre e informada, la transparencia y publicidad para facilitar el control social, la legalidad y preclusión de las etapas del proceso electoral y la independencia e imparcialidad de sus órganos.

Que, el párrafo I del artículo 38 del mismo cuerpo legal establece que las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz derivan de lo dispuesto en la Constitución, y le habilitan para establecer políticas propias que se ejercerán conforme a los principios de lealtad constitucional, gradualidad y responsabilidad directa de sus autoridades.

Que, de conformidad con el numeral 9, párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de fecha 19 de julio de 2010, los Gobierno Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines a cumplir, aquel de promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el artículo 50 párrafo II, dispone que la conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina se activa por iniciativa popular para referendo, impulsada por las autoridades indígena originario campesinas respectivas, y según procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral. La iniciativa popular es de carácter vinculante para el Consejo Municipal.

Que, el artículo 54 párrafos I, II y V señala que, en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo; el órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1 Contar con declaración de constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica; y el Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria.

Que, por precepto del artículo 148 de la Ley 026 del Régimen Electoral; se establece que durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales electorales. En procesos de alcance nacional, el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo Electoral. En procesos de alcance departamental, regional y municipal el mando se ejerce a través de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en virtud a lo previsto por el artículo 149, inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, el artículo 152 de la misma norma establece en cuanto a las prohibiciones electorales, que desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente al día de los comicios, está prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado.

Que, mediante Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 0135/2020** del 15 de mayo del 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, el cual fija el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarías y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares.

Que, la Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 053-A/2021** del 24 de febrero de 2021, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, establece las prohibiciones que regirán durante los días previos y la jornada de la elección subnacional del Estado Plurinacional para el día señalado.

Que, mediante Resolución **TSE-RSP Nº 0182/2022** de 06 de mayo de 2022, La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral resuelve Convocar a la Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde en el Municipio de La Guardia, Provincia Andrés Ibañez y el Municipio de San Javier, Provincia Ñuflo de Chavez del Departamento de Santa Cruz, para el día domingo 04 de septiembre de 2022.

Que, mediante Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 0212/2022** de 06 de junio de 2022, La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, resuelve Convocar al Referendo para la Conversión del Municipio de Lagunillas a Autonomía Indígena Originario Campesina, para el día domingo 04 de septiembre de 2022.

Que, mediante Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 0213/2022** de 06 de junio de 2022, La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, resuelve Convocar al Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, Provincia Velasco, para el día domingo 04 de septiembre de 2022.

Que, el párrafo I del artículo 31 de la Ley Nº 018, establece que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución **TSE-RSP Nº 0182/2022** de fecha 06 de mayo de 2022 determinó convocar a la Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde de los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz. Asimismo mediante Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 0212/2022** de fecha 06 de junio de 2022 determinó convocar al Referendo para la Conversión del Municipio de Lagunillas a Autonomía Indígena Originario Campesina y mediante Resolución **TSE-RSP-ADM Nº 0213/2022** de fecha 06 de junio de 2022, determinó convocar al Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Que, las resoluciones mencionadas, dispusieron la convocatoria a elección extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde en los Municipios de La Guardia y San Javier considerando el fallecimiento de los Alcaldes elegidos en las elecciones de 07 de marzo de 2021, al Referendo para la Conversión del Municipio de Lagunillas a Autonomía Indígena Originario Campesina y al Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, para el día domingo 04 de septiembre de 2022; razón por la cual mediante Oficio con **CITE: TED-SCZ-SP. Nº 201/2022**, del 09 de agosto del año en curso, la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental, solicita al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la emisión y publicación de Decreto Departamental – Auto de Buen – Gobierno para los procesos electorales.

Que, bajo este contexto normativo y antecedentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos, en el marco de su competencia compartida sobre Régimen Electoral Departamental y Municipal, así como la competencia concurrente de seguridad ciudadana, adoptar las medidas de restricción que estimen convenientes para precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en su

respectiva jurisdicción garantizando un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral, referendos que se celebrará el día domingo 04 de septiembre de 2022.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, el artículo 18 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 5 numeral 1) de la Ley Departamental N° 150 y demás disposiciones legales en vigencia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- I. El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar “**AUTO DE BUEN GOBIERNO**” a partir de las cero (00:00) horas del día viernes 02 de septiembre hasta las doce (12:00) horas del día lunes 05 de septiembre de 2022; dentro de los Municipios de La Guardia, San Javier, Lagunillas y San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz; correspondiendo a los respectivos Gobiernos Autónomos Municipales adoptar las medidas de restricción que estimen convenientes en el marco de sus competencias, para garantizar el orden y seguridad ciudadana que regirá en los siguientes actos electorales:

- 1) Elección Extraordinaria de alcaldesa o alcalde de los **Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz.**
- 2) Referendo para la Conversión del **Municipio de Lagunillas** a Autonomía Indígena Originario Campesina.
- 3) Referendo de la Carta Orgánica del **Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.**

II. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento del presente **Auto de Buen Gobierno**, se dispone lo siguiente:

- 1) Suspender las actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción territorial de los **Municipios de La Guardia, San Javier, Lagunillas y San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz**, el día domingo 04 de septiembre de 2022 a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia y los autorizados normativamente.
- 2) Desde cuarenta y ocho (48) horas antes de los actos electorales señaladas en el presente Decreto Departamental de Auto de Buen Gobierno (viernes 02 de septiembre de 2022), y hasta las doce (12) horas del día siguiente (lunes 05 de septiembre de 2022) de realizados los comicios, está prohibido el expendio, comercialización, traslado con fines de comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier establecimiento público o privado, en vía pública y/o en espacios públicos de recreación; prohibición que se hace extensible al consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores públicos y/o privados.
- 3) Desde la (0) cero horas hasta las veinticuatro (24) horas del día 04 de septiembre de 2022, queda prohibida la apertura de locales comerciales, restaurantes, patios de comida, supermercados y/o mercados en los **Municipios de La Guardia, San Javier, Lagunillas y San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz.**

- 4) Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de los actos electorales señalados en el presente Decreto Departamental de Auto de Buen Gobierno, la realización de actos, reuniones o espectáculos públicos.
- 5) Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de los actos electorales señalados en el presente Decreto Departamental, la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, salvo los expresamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental (TED).
- 6) Desde las cero (0) horas del día jueves 01 de septiembre de 2022 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 04 de septiembre de 2022, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo referidas a los actos electorales señalados en el presente Decreto Departamental de Auto de Buen Gobierno.
- 7) Desde la (0) cero horas hasta las veinticuatro (24) horas del día 04 de septiembre de 2022, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortante o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.

ARTÍCULO 2 (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL).- Desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día domingo 04 de septiembre de 2022, están prohibidos los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y/o aéreo desde y hacia los **Municipios de La Guardia, San Javier, Lagunillas y San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz**. Quedan exentos de la prohibición anterior, los transportes que se encuentren en tránsito y que requieran circular por la red vía fundamental y red vial departamental.

ARTÍCULO 3 (PROHIBICIONES ELECTORALES).- A los fines antes indicados, corresponde a los **Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia, San Javier, San Ignacio de Velasco y Lagunillas del Departamento de Santa Cruz**; emitir sus respectivas normas autonómicas dentro de sus jurisdicciones, donde se realizarán las votaciones de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones **TSE-RSP N° 0182/2022, TSE-RSP-ADM N° 0212/2022 y TSE-RSP-ADM N° 0213/2022**; tomando en cuenta la **TSE-RSP-ADM N° 053-A/2021** del 24 de febrero de 2021 emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, referente a las prohibiciones electorales, determinando el área de influencia, alcance territorial y destinatarios de las mismas.

ARTÍCULO 4 (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD). Para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19), se deben considerar todas las medidas de bioseguridad de la población que asistirá a los recintos electorales a fin de emitir su voto.

ARTICULO 5 (SANCIONES).- El Órgano Electoral, a través de las autoridades correspondientes, establecerá el monto de las multas pecuniarias y ante el eventual incumplimiento del pago, el arresto o trabajo social cuando corresponda, en caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el presente Decreto Departamental se estará a lo dispuesto en la Resolución **TSE-RSP-ADM N° 0135/2020** de 15 de mayo de 2020 y a la Resolución **TSE-RSP-ADM N° 053/2021**, del 24 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 6 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso eleccionario, esto en observancia a lo previsto en los artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, Autoridades Municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, las Subgobiernaciones y ciudadanía en general, encomendando a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Secretaría de Justicia la coordinación correspondiente.

ARTÍCULO 8 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno, del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA